

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 355

TEGUCIGALPA: 6 DE MAYO DE 1910

NUMERO 3.544

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL.

Decreto número 104

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA—Se nombra un profesor—Se conceden dos becas—Se nombra un escribiente—Se aprueba el personal de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas—Se conceden varias becas.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de diciembre de 1909.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 104

El Congreso Nacional

DECRETA:

el siguiente

CODIGO DE SANIDAD DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

(Continúa)

LIBRO IV

TITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 217.—Las infracciones á esta ley que constituyan faltas disciplinarias, serán castigadas con las penas establecidas en este Código, requiriendo, en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública.

Art. 218.—Los reglamentos que expida el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo Superior de Salubridad, precisarán con toda claridad las atribuciones penales que en materias de faltas, se concedan á los funcionarios y agentes sanitarios.

Art. 219.—De las penas impuestas por el Consejo de Salubridad, conforme á este Código, podrá admitirse dentro de tercero día de notificadas al interesado, el recurso de apelación, para ante la Secretaría de la Gobernación, quien con audien-

cia del interesado, resolverá lo que crea de justicia. Igual procedimiento observarán, respecto de las penas impuestas, las demás autoridades sanitarias, conociendo en apelación la autoridad inmediata superior en el orden jerárquico.

Art. 220.—Las autoridades sanitarias tendrán, para el ejercicio de sus funciones, las facultades que otorga el artículo 11 de la Ley de Policía á los agentes de la misma para penetrar en los establecimientos públicos y habitaciones privadas.

Art. 221.—Las casas existentes quedan exceptuadas de acatar las prevenciones de los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 72, hasta que por cualquier causa se reconstruyan las mismas casas.

Todo establecimiento que necesite, antes de instalarse, visita de inspección, causará por ella un derecho de cincuenta centavos á tres pesos, que recaudará la Tesorería del Consejo Superior de Salubridad.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer una tarifa conforme á las disposiciones de este Código, cuyos productos ingresarán á la Tesorería del Consejo Supremo de Salubridad, los que no podrán invertirse sino es en objetos relativos al servicio. A la misma Tesorería ingresará el producto de las multas impuestas por este Código.

Art. 222.—Las multas impuestas por las autoridades sanitarias, que por algún motivo no pudieren hacerse efectivas, se sustituirán por otras penas, conforme á las leyes comunes, debiendo hacer dicha sustitución y apremio las autoridades del orden gubernativo, á quienes se pasarán las diligencias respectivas.

Art. 223.—Las autoridades del orden sanitario, creadas por este Código, gozarán del sueldo que les señala la Ley de Presupuesto.

Art. 224.—En los hoteles, mesones, cuarteles, talleres, etc., será obligatorio construir los excusados para lavarlos, siempre que pase una cloaca por las calles adyacentes. El agua

potable en los hoteles, cuarteles, talleres, etc., debe filtrarse antes de ser entregada al consumo, lo mismo que aquella con que se fabrique el hielo para consumo, será filtrada.

Art. 225.—Se establecerán lazaretos en la capital, en los puertos y en cada una de las cabeceras de departamento que sea posible, sujetos en su construcción, condiciones y administración, á las disposiciones de un reglamento especial.

SEGUNDA PARTE

De la Sanidad Marítima

TITULO UNICO

§ PRIMERO

De la Administración Sanitaria en los puertos de la República

Artículo 226.—La sanidad marítima de los puertos de la República depende de la Secretaría de la Gobernación, por conducto del Consejo Superior de Salubridad y de los Delegados Sanitarios en los puertos, conforme á lo que previene el artículo 7º de este Código.

Art. 227.—Los puertos de la República se dividen en dos clases: mayores y menores.

A la primera corresponden, en el Atlántico: Roatán, La Ceiba, Trujillo y Puerto Cortés; y en el Pacífico, Amapala, donde se procurará establecer lazaretos conforme al Art. 225 con su correspondiente estufa de desinfección.

A los de segunda, corresponden, en el Atlántico: Utila, Iriona, Aguán, Balfate, Omoa, Barra de Ulúa, Río Plátano, Tela, El Porvenir y Nueva Armenia, y en el Pacífico: San Lorenzo, La Brea, El Pedregal, El Aceituno, La Cutú y Las Conchas.

Art. 228.—En cada uno de los puertos de primera clase, habrá Delegados de Sanidad, que de acuerdo con el Comandante del puerto, designará el lugar de la Bahía en donde deben detenerse los buques para

recibir la visita de sanidad. Este lugar, deberá quedar señalado con tres boyas de color amarillo.

En los puertos de segunda clase, el Capitán del puerto, si lo hay, ó la Sección Aduanera será quien determinará aquel lugar. El delegado será médico militar del puerto.

Art. 229.—En cada puerto, el Delegado del Consejo con el Comandante, de acuerdo con el Capitán del mismo puerto, señalará el lugar destinado para el fondeadero de los buques en observación. En esos fondeaderos, deberá establecerse tres boyas fijas de color amarillo y rojo.

Art. 230.—Señalará también el Delegado, de acuerdo con el Comandante del puerto, el lugar en que deban hacer alto, hasta que estén declarados á libre plática, el buque y los botes destinados al servicio de alijo y de transporte.

Art. 231.—En los puertos de segunda clase no habrá Delegados, sino cuando lo exigieren las necesidades del servicio, y los Capitanes de puerto ó en su defecto, los jefes de Sección Aduanal, serán quienes expidan las patentes de sanidad.

Art. 232.—Todo buque mercante nacional, ó extranjero, que arribe á puerto de primera clase, será visitado y reconocido por el Médico Delegado, con arreglo á lo que previenen los artículos 241, 264 y 265.

Art. 233.—Los buques mercantes nacionales, ó extranjeros, que arriben á puertos hondureños, si no hubiere delegado del Consejo, entregarán sus documentos sanitarios al Comandante del puerto que representa á ese empleado, conforme á lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley.

Art. 234.—Los buques infestados, sospechosos ó procedentes de lugares en donde reine alguna enfermedad declarada por el Ejecutivo, á propuesta del Consejo, epidémica y trasmisible, no serán recibidos en el puerto de segunda clase, sino que pasarán á alguno de los de 1ª que esté más inmediato en su derrotero, para que el Médico Delegado juzgue á qué categoría pertenecen de las que habla el artículo siguiente.

Respecto de los pasajeros y tripulantes, se observarán las prescripciones de los siguientes artículos.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Bachiller don Balbino Durón profesor de la asignatura de Aritmética, 1er. año, en la Escuela de Comercio, con el sueldo asignado en el presupuesto respectivo y en sustitución del profesor don Ramón Montoya, que no aceptó dicho cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se conceden dos becas

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder nuevamente á los jóvenes Alfonso Santamaría y Cristóbal Corrales, el primero vecino de la ciudad de Juticalpa, en el departamento de Olanchito, y el segundo de San Marcos de Colón, en el de Choluteca, la beca de veinticinco pesos mensuales á cada uno de ellos para que puedan continuar sus estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital.

La imputación se hará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, al señor Bachiller don Vicente Aguilar, escribiente 3º del Ministerio de Instrucción Pública, con el sueldo asignado en el Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se aprueba el personal de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1910.

Con vista del proyecto de personal presentado por el señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP. de esta capital, para el presente año escolar, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en la forma que sigue:

1er. curso

Profesor de Sociología, Licenciado don Esteban Guardiola.
Prof. de Derecho Romano, 1er. año, Licenciado don M. López Ponce.
Prof. de Derecho Civil (Libro I del Código), Licdo. don Presentación Quesada.
Prof. de Derecho Natural, Licdo. don Esteban Guardiola.

Prof. de Derecho Civil, Libro II y III del Código, Licdo. don P. Quesada.
Prof. de Economía Política y Estadística, Licdo. don Rómulo E. Durón.
Prof. de Derecho Penal, Licdo. don Domingo Zambrano.
Prof. de Derecho Romano, 2º año, Licdo. don M. López Ponce.

3er. curso

Prof. de Derecho Civil (Libro IV del Código), Licdo. don Antonio R. Reina.
Prof. de Derecho Internacional Público, Dr. don R. Alvarado Manzano.
Prof. de Derecho Político, Licdo. don Federico C. Canales.
Prof. de Derecho Administrativo, Licdo. don José Mª Sandoval.
Prof. de Procedimientos Civiles (Libros I y II del Código), Licdo. don Leandro Valladares.

4º curso

Prof. de Derecho Internacional Privado, Licdo. don Rómulo E. Durón.
Prof. de Derecho Comercial y de Minería, Licdo. don Domingo Zambrano.
Prof. de Práctica del Notariado, 1er. año, Licdo. don Alberto A. Rodríguez.
Prof. de Procedimientos Civiles (Libros III y IV del Código), Licdo. don Leandro Valladares.

5º curso

Profesor de Procedimientos Criminales, Licdo. don Leandro Valladares.
Prof. de Legislación Militar, Licdo. don José Mª Sandoval.
Prof. de Práctica del Notariado, 2º año, Licdo. don Alberto A. Rodríguez.
Prof. de Medicina Legal y Jurisprudencia Médica, Dr. don Ernesto Argueta.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se conceden varias becas

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1910.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder, nuevamente, á las señoritas Micaela Henríquez, María del Valle, Eva C. Aguiluz, María Lagos, Rosa Galindo y Lucinda Flores, la beca de veinte y cinco pesos mensuales, á cada una de ellas, para que puedan continuar sus estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital.

La imputación se hará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, por recomendación de Vicenta Aguilar, ha presentado hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veinticuatro de septiembre del año pasado, ante el Notario Juan Ramón Girón E., por la cual el Síndico Municipal de Comayagüela, don Miguel Turcios Reina, dona, autorizado por la Municipalidad, un solar sito al Sur de la ciudad de Comayagüela, en el cual hay una casa, cubierta de tejas, de paredes de estacón, de siete varas de largo por seis de ancho, con un corredor de siete varas de largo por dos de ancho, y en un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, y linda: Norte y Sur, solares baldíos, lo mismo que al Poniente; y por el Oriente, con solar de Antonio Flores. Estima el solar en cuatrocientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 4 de abril de 1910.
6-6 VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia ab-intestato solicitada por la señora doña Lillian Amanda Vawn de McNab, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: quince de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Emma Vawn á su hija legítima Lillian Amanda Vawn de McNab, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; que se publique esta resolución en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 24 de febrero de 1910.
15-10 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Fernando P. Cevallos, como apoderado sustituto de don Ignacio Miyares Tellez, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: treinta de marzo de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Fiscal, en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento don Miguel Angel Miyares, á su padre legítimo don Ignacio Miyares; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y á hacerse la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual se extenderá la certificación

respectiva.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía. Lorenzo A. Iglesias, Srío."—Trujillo: 30 de marzo de 1910.
15-10 LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Evezinda Paz de Stewart, como tutora de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: trece de mayo de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal, aplicando los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40, inciso 2º, Ley de Tribunales, manda dar á la referida señora Evezinda Paz, como tutora legítima de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, la posesión efectiva de la parte que le corresponde en la herencia de don Matías Paz, según el testamento referido y el inventario privado que corre en el expediente de nombramiento de tutora de dichos menores; que se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y se publique ésta en "La Gaceta" oficial y en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos —Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á veintisiete de agosto de mil novecientos nueve.
15-11 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don Tomás McField, por sí y en nombre de su hermana legítima Keziah McField, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de octubre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.038, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º de la Ley de Tribunales, concede á don Tomás McField y doña Keziah McField, de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia de su legítima madre, ya difunta, doña Sarah M. v. de McField; mandando hacer las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" oficial, en razón de no haber periódico en el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 11 de octubre de 1909.
15-11 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Carmen Peña, se encuentra la sentencia que en la parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó el difunto Félix Hernández, á su esposa Carmen Peña é hijos menores Jesús, Lucía, Juana, Félix y Manuel Hernández, á quienes se concede la posesión efectiva en los mismos bienes; mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley, debiendo extenderse á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Fran-

cisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: primero de abril de mil novecientos diez.
15-13 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Pedro H. Bonilla, como tutor testamentario de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, hijos legítimos del difunto don Jesús del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: 3 de marzo de mil novecientos diez.—Vista. . . . Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y haciendo aplicación de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara don Jesús Arellano, padre legítimo de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, con beneficio de inventario; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y anúnciese, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srío."—Marcala: 4 de abril de 1910.
15-13 P. GÓMEZ CHÁVEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Marcelina Bonilla v. de Arellano, por sí y en representación de sus menores hijos Roberto y Raúl, hijos legítimos de su difunto esposo don Jesús Arellano, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: veinticinco de enero de mil novecientos diez.—Vistos y considerando. . . . Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia, con beneficio de inventario, de los bienes que á su defunción dejara don Jesús Arellano, á la señora Marcelina Bonilla y á sus menores hijos Roberto y Raúl Arellano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se anuncie por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por no haber periódico en este departamento.—Notifíquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srío."—
15-12 P. GÓMEZ CHÁVEZ, Srío.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zeiaya Araque.

